

EDITORIAL

LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: PASADO, PRESENTE Y FUTURO

1. Poco podía imaginar el jurista holandés Tobias M. C. Asser lo que iba a ser y los problemas que iba a tener la Conferencia más de un siglo después de aquella primera reunión convocada por iniciativa suya el 12 de septiembre de 1893 y a la que asistieron 13 Estados europeos, entre ellos España. El éxito de la primera reunión animó a otras Conferencias posteriores, pero el cambio importante, tanto desde la perspectiva estructural como sustancial, se produjo en los años cincuenta, estableciéndose unas reglas por las que ha venido rigiéndose hasta época reciente. Ha sido necesario llegar al siglo XXI para que se aborde un nuevo planteamiento, como consecuencia de una serie de circunstancias que suscitan dudas sobre el futuro de la Organización.

2. Fue el 31 octubre de 1951 cuando se aprobó el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, entrado en vigor el 15 de julio de 1955 y en el que destaca la creación de una Oficina Permanente (*Bureau Permanent/Permanent Bureau*), como órgano que da continuidad a los trabajos entre las Sesiones, y el establecimiento de la periodicidad de las Sesiones diplomáticas, que tendrían lugar cada cuatro años. A partir de ese momento ya no se trata de la reunión de diversas Conferencias, sino que se trata de reuniones de una Organización internacional que se llama «Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado». Se abre así una nueva etapa que resulta particularmente interesante.

Merece destacar la alta especialización en la materia que durante ese periodo tuvieron los delegados de los países. Si, por parte española, cabe destacar la participación de Juan Antonio Carrillo Salcedo, Julio D. González Campos, Elisa Pérez Vera, Miguel de Angulo y José M.^a Espinar, no puede dejar de mencionarse los ilustres profesores que conocí al llegar por primera vez a la Conferencia de La Haya en 1987. Puedo citar a Alfred von Overbeck, Paul Lagarde, Allain Philip, David Hayton, Antonio Boggiano, Donovan Waters, Eugene Scoles, Johanes Voulgaris, Ferenz Madl, José Luis Siqueiros o Isabel de Magalhaes Collaço, juntamente con otros que éramos entonces

los «jóvenes» profesores y delegados, como David McClean, Jeffrey Talpis, Spyros Vrellis, Paolo Picone, Fausto Pocar o Teun Struycken.

3. Diversos datos pusieron de relieve que el Estatuto de 1951 no resultaba adecuado para las exigencias actuales. La ampliación de las funciones de la Oficina Permanente, el aumento espectacular del número de Estados miembros de la Conferencia, la poca utilidad de reunir sesiones diplomáticas cada cuatro años, la necesidad de adoptar decisiones de asuntos generales y política de la Conferencia con más frecuencia, etc., son elementos que mostraban una necesidad de cambio. A ello habría que añadir la cuestión de la «comunitarización» o «europeización» del Derecho internacional privado. El examen de lo acaecido en los últimos años y, en particular, del proyecto sobre sentencias (el conocido *Judgments Project*) muestran claramente cómo y porqué se gestó la reforma. En primer lugar, la XIX Sesión, que se debía haber celebrado en 2000, se suspendió como consecuencia de una comunicación de los Estados Unidos de América que propuso su retraso, entendiendo que el proyecto sobre sentencias no resultaba aceptable. En segundo lugar, la Comisión de Asuntos generales y política de la Conferencia, celebrada en 2000, decidió iniciar la preparación de un Convenio sobre ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario y hacerlo por un procedimiento rápido e informal, acordando posteriormente la elaboración de unos principios sobre elección de la ley aplicable a los contratos internacionales, todo ello alejado de los temas y métodos habituales. Debe añadirse que, pese a las dudas sobre la conveniencia de preparar nuevos textos en la materia, en la XXI Sesión diplomática, en 2007, se adoptó el Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo de la misma fecha sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias. Ello ocurría, por tanto, dos años después de que se celebrara la XX Sesión, en que se aprobó tanto el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro como la reforma del Estatuto. Sin embargo, en la Sesión de 2007 no se decidió ningún tema para preparar un Convenio de forma inmediata.

Los plazos, las técnicas y los procedimientos muestran la necesidad de cambio: hay dudas sobre la coordinación entre los diferentes órganos de la Conferencia, hay problemas financieros, plantean problemas las consecuencias de la universalización de la Conferencia y la participación de los Estados miembros, la necesidad de flexibilizar los métodos de trabajo, el posible ingreso de la Comunidad Europea como miembro de la Organización, etc. Todo ello condujo a la revisión del Estatuto.

4. La entrada en vigor de la modificación del Estatuto de la Conferencia se produjo el 1 de enero de 2007 al haberse alcanzado las 44 aceptaciones necesarias, lo que también permitió que se aprobara el ingreso de la Comunidad Europea. Con la entrada en vigor del Estatuto revisado se inicia una nueva etapa de la Conferencia de La Haya, que tiene trascendencia tanto para la propia Organización como para los Estados que participan en sus trabajos.

Desde un punto de vista estructural, se tuvo en cuenta que no era posible que los asuntos generales se trataran solo cada cuatro años y también que los Estados miembros no tenían peso suficiente en la organización del funcionamiento de la Conferencia. Ello, no obstante, no significa que perdiera importancia el órgano permanente de la Organización, la Oficina Permanente y el Secretario General, si bien se modificó notablemente el procedimiento de selección y renovación de esta figura.

Como un factor de evolución de la Conferencia se señaló su progresiva universalización, con 83 miembros de características diversas. Por una parte, la presencia de la Unión Europea como miembro de pleno derecho de la Conferencia altera el funcionamiento de la misma y presenta problemas particulares tanto en relación a la Oficina Permanente como en relación a sus Estados miembros. Por otra parte, la Conferencia, formada inicialmente por Estados continentales europeos, recibe cada vez un mayor número de miembros procedentes de culturas jurídicas cada vez más diversas. Todo ello da lugar casi a una «refundación» de la Conferencia. Además, debe destacarse el pase del sistema de votación al de consenso para la adopción de acuerdos y evitar, así, los problemas que, particularmente en la preparación del Convenio sobre sentencias, habían surgido.

5. La situación que se ha dibujado no permitía tomar una decisión sobre la preparación de un Convenio que fuera aceptable por muchos y que tuviera ciertas garantías de una rápida entrada en vigor. Finalmente, se decidió retomar el proyecto abandonado relativo a reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras (el denominado *Judgments Project*). Aunque considero que continuar con este proyecto fue prematuro, puesto que fueron muchos años y esfuerzos los que se gastaron sin un resultado en tiempos todavía recientes (1992-2002), en 2012 se decidió retomar los trabajos centrándose en preparar disposiciones en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias, incluyendo lo que se denominan *jurisdictional filters* (o reglas de competencia judicial internacional indirectas). Los difíciles trabajos en la materia han conducido, finalmente, a la celebración de la XXII sesión diplomática, entre los días 18 de junio y 2 de julio de 2019, siendo co-relator Francisco J. Garcimartín. Finalmente, el Convenio fue adoptado el 2 de julio de 2019, aunque con notables limitaciones, como la exclusión de la propiedad industrial o la inclusión de un mecanismo de objeciones bilaterales. Además, debe señalarse que el texto no se refiere a la competencia directa, tema del que, por el momento, se ocupa solo un grupo de expertos.

6. Cabe así preguntarse en qué temas trabaja además la Conferencia y sus perspectivas cara al futuro. En este sentido, el proyecto que parece tener mayor prioridad es el relativo a las cuestiones de filiación en Derecho internacional privado (con participación por parte española de Cristina González Beilfuss), que incluye las cuestiones que surgen como consecuencia de los contratos internacionales de gestación por sustitución (*Parentage/Subrogacy Project*), aunque las diferencias entre los Estados dificultan avanzar en el tema. Otro asunto es el relativo al reconocimiento y ejecución de acuerdos

alcanzados durante litigios en materia de familia que afecten a los niños, se trata de facilitar la ejecución de los acuerdos en el marco de los Convenios de La Haya de 1980, 1996 y 2007, pero se trata de una guía y, por tanto, un instrumento no obligatorio. El tema de la cooperación en materia de protección de los turistas y visitantes extranjeros solo se mantiene en el orden del día por el interés de Brasil, pese a la importante oposición existente.

No es, pues, extraño que la Conferencia se esté preocupando de temas relativos a la aplicación de los Convenios existentes. La Conferencia de La Haya pasa de ser una «fábrica de Convenios» a «niñera de Convenios» reuniendo periódicamente Comisiones especiales sobre la aplicación de diversos Convenios. Con ello, el informe y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones especiales son un instrumento para mejorar la aplicación de los respectivos instrumentos. Además, se preparan Guías de buenas prácticas, códigos de buena conducta, recomendaciones, etc., que deben examinarse con cuidado, en relación al texto al que hacen referencia, que es el que en realidad tiene el carácter normativo.

7. De forma muy breve se han dado unas pinceladas sobre la evolución y el papel actual de la Conferencia de La Haya y sus Estados miembros. Quizá una consideración final nos permitiera comparar los términos del art. 1 del Estatuto de la Conferencia, que centra su objetivo en «trabajar en la unificación progresiva del Derecho internacional privado», con los términos utilizados en la presentación de la *web*, que define a la Conferencia como «crisol de tradiciones jurídicas distintas», para elaborar convenios y garantizar su seguimiento, respondiendo a necesidades mundiales. Es en este momento cuando hay que plantearse una serie de cuestiones, entre las que cabe destacar la preparación de nuevos textos. Pero los nuevos tiempos exigen un cuidado particular de la organización de la Oficina Permanente y en la coordinación interna de los Estados miembros, en particular, teniendo en cuenta la división de competencias y la participación de la Unión Europea. Si la celebración del centenario de la Conferencia venía plagada de éxitos, el panorama hacia su 150.º aniversario resulta más oscuro.

Alegría BORRÁS
Catedrática de Derecho internacional privado
Profesora emérita de la Universidad de Barcelona
Miembro del *Institut de Droit international*
Ex-representante de España en la Conferencia de La Haya